

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Julio 30 de 2019

RAD. 2011-00897 (JUZGADO DE ORIGEN - 23)
Auto N°.

004247

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

Del **AVALUO CATASTRAL** que obra a folio 64 del expediente, del inmueble con matrícula inmobiliaria N°.370-496559, por la suma de **\$7.650.000.00 M/cte**, que equivale al valor del avalúo más el incremento del 50%, se corre traslado a las partes, conforme al art. 444 del C.G.P. por el término de diez (10) DIAS, durante los cuales podrán presentar sus observaciones.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01-08-2019

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 30 de 2019

RAD. 2016-00588 (JUZGADO DE ORIGEN - 04)
AUTO N°.

004248

Revisados el escrito que antecede, se observa que el avalúo catastral es impropio para ser tomado como avalúo definitivo de los inmuebles con matrícula inmobiliaria No.370-729199 y No. 370-729343, debido a que el valor contenido en este resulta irrisorio a la hora de tasar el valor real del inmueble, teniendo en cuenta el costo actual de los bienes raíces y la valorización en la economía actual.

El Juzgado,

RESUELVE

1.- REQUERIR a las partes para que aporten el avalúo comercial de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No.370-729199 y No. 370-729343 ubicados en la CARRERA 34 No. 94-39.

2.- AGREGAR a los autos para que obre y conste los incurridos por la parte actora, los cuales serán tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

04


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

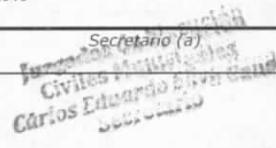
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01-08-2019

Secretario (a)


Cíviles Eduardo Rivera Gaud
CÁRLOS EDUARDO RIVERA GAUD

RADICACION: 76001-40-03-003-2016-00089-00

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA**

Santiago de Cali, julio treinta de Dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante entrega de dineros a su favor. La liquidación del crédito en firme (fol. 83) arroja un valor a 1 DE JUNIO DE 2018 por \$64.318.262 M/CTE y las costas \$2.947.938,00 M/CTE.

Por tanto es procedente acceder a la entrega de dineros retenidos para el proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas, y el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ENTREGAR al demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir **DRCESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA c.c. 94.540.879**, los títulos retenidos para este asunto, a saber:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 31861432 Nombre NANCY GALARZA RENTERIA

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002212330	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	21/05/2018	NO APLICA	\$ 221.905,00
469030002212331	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	21/05/2018	NO APLICA	\$ 221.905,00
469030002212332	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	21/05/2018	NO APLICA	\$ 221.905,00
469030002212333	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	21/05/2018	NO APLICA	\$ 278.045,00
469030002212334	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	21/05/2018	NO APLICA	\$ 162.085,00
469030002212335	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	21/05/2018	NO APLICA	\$ 210.207,00
469030002212336	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	21/05/2018	NO APLICA	\$ 110.953,00
469030002261986	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2018	NO APLICA	\$ 197.903,00
469030002272241	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	09/10/2018	NO APLICA	\$ 234.255,00
469030002285993	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2018	NO APLICA	\$ 247.378,00
469030002302001	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2018	NO APLICA	\$ 247.378,00
469030002314086	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	15/01/2019	NO APLICA	\$ 185.136,00
469030002327392	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2019	NO APLICA	\$ 238.004,00
469030002340772	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2019	NO APLICA	\$ 238.004,00

30/07/2019 03:12 p.m. j4cmejesent

Total Valor \$ 3.015.063,00

SEGUNDO. DEJAR EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el reflejo de los depósitos retenidos para el proceso a la fecha, tomados de la cuenta del Juzgado.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior. 8 a.m. Fecha: 01-08-2019
Secretaría

(Faint official stamp of the court is visible behind the text)

004258

AUTO No _____

RADICACION: 76001-40-03-012-2016-00376-00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, julio treinta de Dos Mil Diecinueve.

Informa el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali que dejo a disposición de este proceso bienes desembargados a la demanda ANDREA OCAMPO RODRIGUEZ en virtud a la terminación del proceso 4-2016-00124-00 por pago de la obligación. Igualmente remite copias de los oficios por los que comunico la medida.

Revisada la liquidación del crédito en firme (fol. 43) arroja un valor a 31 de enero de 2019 por \$5.945.542,85 M/CTE y las costas \$299.400,00 M/CTE. (Σ \$6.244.942,85 M/CTE).

Por tanto es procedente acceder a la entrega de dineros retenidos para el proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas, y el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ENTREGAR al demandante GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA c.c. 29.345.352, los títulos retenidos para este asunto, a saber:

EN LA CUENTA DE ESTE Juzgado:

469030002361592	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	07/05/2019	NO APLICA	\$ 173.817,00
-----------------	----------	-------------------------------	-------------------	------------	-----------	---------------

SEGUNDO. DEJAR EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el reflejo de los depósitos retenidos para el proceso a la fecha, tomados de la cuenta del Juzgado,

TERCERO. OFICIAR al Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali solicitándole que remita copias de los oficios librados en virtud a la terminación del proceso 4-2016-00124-00 por pago de la obligación, mediante los cuales deja a disposición de este Juzgado bienes por remanentes, una vez que con el oficio No. 05-990 de 5 de abril de 2019 recibido en este despacho el 16 de julio de 2019 anexaron copias de Oficio 04-473 de 12 de marzo de 2019 de este Juzgado y proceso, y del Oficio Circular No. 1275 de 8 de febrero de 2016 librado por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI. .

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 132 de hoy se notificó a las partes el auto anterior. 8 a.m. Fecha: 07/08/2019

Secretaría del Juzgado Civil Municipal de Santiago de Cali

Carlos Eduardo Silva Cuello

3

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

- 004262
AUTO _____

RADICACION : 76001-40-03-005-2015-00534-00

Santiago de Cali, julio treinta de dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante entrega de dineros a su favor.

Se observa que no existen retenciones para el proceso en la cuenta del Juzgado o en la cuenta única judicial y en la del juzgado de origen.

Adicionalmente se observa que no se ha presentado liquidación del crédito.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR LA SOLICITUD DEL DEMANDANTE por la razón expuesta.

SEGUNDO. SE DEJA EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el reflejo de títulos que se encuentran depositados en la cuenta del juzgado única judicial.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8
a.m.

Fecha: 01-08-2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
(Secretario)
Carrera 2
Santiago de Cali

6

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, julio treinta de Dos Mil Diecinueve

RAD. 26-2010-00231-00

Auto N°. 004261

Una vez revisada la liquidación de créditos que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ABSTENERSE de correrle traslado a la liquidación que antecede, toda vez que el memorialista no aclara cómo es posible que se modifique el capital y no la fecha de exigibilidad de los intereses, pues si se efectuaron abonos debería desprenderse cambio en todos los criterios (capital – interés – exigibilidad), de manera que deberá la parte interesada allegar nuevamente la liquidación del crédito con las modificaciones y precisiones del caso.

SEGUNDO. Negar la solicitud de entrega de dineros pues al respecto sobre se resolverá una vez se encuentren cumplidos los presupuestos contenidos en el art. 447 del CGP

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

01 AGO 2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Ortiz Camacho
Secretario (a)

7

- 0 0 4 2 6 0
AUTO No _____

RADICACION: 76001-40-03-004-2018-00505-00

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA**

Santiago de Cali, julio treinta de Dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante entrega de dineros a su favor. La liquidación del crédito en firme (fol. 37) arroja un valor a 18 de junio de 2019 por \$3.214.167.79 M/CTE y las costas \$211.000,00 M/CTE. (Σ \$3.425.167,79 M/CTE).

Por tanto es procedente acceder a la entrega de dineros retenidos para el proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas, y el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ENTREGAR al demandante a a través de su apoderada judicial con facultad para recibir **DRA. BLANCA JIMENA DE SAN NICOLAS LOPEZ LONDOÑO CC. 31.296.019**, los títulos retenidos para este asunto, a saber:

469030002365486	8903032157	FENALCO VALLE FEDERACION NACIONAL	IMPRESO ENTREGADO	20/05/2019	NO APLICA	\$ 58.006,00
469030002365487	8903032157	FENALCO VALLE FEDERACION NACIONAL	IMPRESO ENTREGADO	20/05/2019	NO APLICA	\$ 457.334,00
469030002365489	8903032157	FENALCO VALLE FEDERACION NACIONAL	IMPRESO ENTREGADO	20/05/2019	NO APLICA	\$ 315.483,00
469030002365490	8903032157	FENALCO VALLE FEDERACION NACIONAL	IMPRESO ENTREGADO	20/05/2019	NO APLICA	\$ 217.522,00
469030002365491	8903032157	FENALCO VALLE FEDERACION NACIONAL	IMPRESO ENTREGADO	20/05/2019	NO APLICA	\$ 211.428,00
469030002365492	8903032157	FENALCO VALLE FEDERACION NACIONAL	IMPRESO ENTREGADO	20/05/2019	NO APLICA	\$ 205.334,00

30/07/2019 02:59 p.m. CUENTA UNICA RAD. 4-2018-505

Total Valor \$ 1.465.107,00

SEGUNDO. DEJAR EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el reflejo de los depósitos retenidos para el proceso a la fecha, tomados de la cuenta del Juzgado.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior. 8 a.m. Fecha: 01-08-2019
Secretario
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 30 de 2019

RAD. 2013-00661 (JUZGADO DE ORIGEN – 22)

Auto No. 004255

se evidencia que el escrito que antecede es un contrato de cesión de derechos litigiosos que celebra el demandante CONJUNTO MULTIFAMILIAR ATABANZA con el grupo CAST S.A.S, sin embargo, teniendo en cuenta la naturaleza del presente proceso y los documentos que se acompaña como base del recaudo, así como también los derechos que se reclaman o se pretenden hacer valer los cuales se encuentran incorporados y determinados en los documentos anexos a la presente demanda, se entiende que la cesión de los derechos litigiosos no opera para esta clase de procesos de conformidad con lo previsto en el artículo 1969 del C.C.

El Juzgado

RESUELVE:

Único.- NEGAR la cesión de derechos litigiosos presentada por lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01-08-2019

Secretario (a)
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 30 de 2019

**RAD. 2018-00219 (JUZGADO DE ORIGEN -12)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

Auto No. 004236

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.
- 2.- **REQUERIR** a las partes para que alleguen liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

04

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 01-08-2019

Juzgados de Ejecución
Secretaría Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

10

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Julio 30 de 2019

RAD. 2014-00413 (JUZGADO DE ORIGEN - 13)

Auto N°.

004235

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste la respuesta enviada por COLPENSIONES por medio del cual dan respuesta al Oficio 04-1253, dejando en conocimiento de la parte interesada la información allí contenida.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 01-08-2019

Secretario (a)
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Julio 30 de 2019

RAD. 2004-00091 (JUZGADO DE ORIGEN – 14)

Auto No. 004234

Una vez revisada la liquidación de crédito que antecede, se evidencia que la apoderada de la parte actora presenta actualización de crédito sin incluir la subrogación parcial del crédito al Fondo Nacional de Garantías por valor de \$638.400.00 M/cte visto a folio 48, situación que se le ha venido indicando mediante los autos No. 337 del 30 de enero de 2017 y No. 2225 del 26 de abril de 2018,

El Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE de correrle traslado a la liquidación que antecede, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01-08-2019

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Fernando Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 30 de 2019

RAD. 2016-00651 (JUZGADO DE ORIGEN -23)

Auto No. 004238

Revisado la solicitud que antecede

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte, la devolución del Despacho Comisorio No. 009 del 17 de febrero de 2017 sin diligenciar.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01-08-2019

Juzgados de Ejecución Municipales
(Secretario (a)
Carlos...

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 30 de 2019

**RAD. 2018-00175 (JUZGADO DE ORIGEN -13)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

Auto No.

004232

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.
- 2.- **REQUERIR** a las partes para que alleguen liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01-08-2019

Secretaria (a)

Juzgado de Ejecución
Civiles de Sentencias
Cárulos y Ejecución de Sentencias

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 30 de 2019

RAD. 2017-00532 (JUZGADO DE ORIGEN - 35)

Auto No.

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

Aunado a lo anterior, efectuada una revisión a los documentos aportados por la parte demandante **BANCO DE OCCIDENTE** quienes acreditan su representación legal, se advierte que se reúnen las condiciones necesarias para tomar en cuenta la cesión de crédito enunciada. Igualmente los documentos aportados por **RF ENCORE S.A.S.** sobre cesión de crédito se advierte que se reúnen las condiciones necesarias para decidir sobre la cesión de crédito presentada.

El Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

2.- **ACEPTAR** la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente del crédito **BANCO DE OCCIDENTE**, al cesionario **RF ENCORE S.A.S.**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito entre las partes.

En adelante obrará como demandante **RF ENCORE S.A.S.**

3.- **TENGASE** al abogado **CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA** identificado con cedula de ciudadanía No. 94.540.879 y portador de la T.P. No. 178.722 del C.S.J. para que continúe obrando dentro del proceso como apoderado judicial de la parte demandante **RF ENCORE S.A.S.**

NOTIQUESE,
La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01-08-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

08

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 30 de 2019

**RAD. 2015-00233 (JUZGADO DE ORIGEN - 28)
Auto N°.**

004233

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01-08-2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Secretaria (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 30 de 2019

**RAD. 2018-00151 (JUZGADO DE ORIGEN -23)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Auto No.**

004229

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

Único.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01-08-2019

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 30 de 2019

RAD. 2018-00670 (JUZGADO DE ORIGEN -23)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Auto No. 004230

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

2.- REQUERIR a las partes para que alleguen liquidación de crédito.

3.- NEGAR la solicitud impetrada por la parte actora como quiera que pretende se aclare una constancia secretarial la cual no es susceptible de corrección, igualmente se tiene que en la parte considerativa del auto interlocutorio No. 1842 del 11 de junio de 2019, se indica que el demandado HÉCTOR GÓMEZ RESTREPO fue notificado en debida forma.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha 01-08-2019

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali

18

Auto - 004263

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA**

RADICACION: 76001-40-03-007-2012-00864-00

Santiago de Cali, julio treinta de Dos Mil Diecinueve

La Universidad Pontificia Bolivariana de Palmira informa a través de su asesora jurídica que sobre el salario del demandado se aplicó medida de embargo comunicada por Oficio No. 910 de 15 de abril de 2015, ordenada en este proceso. Aclarada esta situación se impone devolver al demandado por excedente a su favor, los dineros que fueron consignados inicialmente por el pagador de la entidad mencionada una vez que ya se encuentran registrados en la cuenta del Juzgado.

El Juzgado,

RESUELVE:

Primero. ENTREGAR por excedente a su favor, al demandado GUSTAVO ADOLFO VILLA VAQUERO c.c. 94.314.303 los siguientes títulos:

469030002355108	8600076603	HELBANK HELBANK	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2019	NO APLICA	\$ 779.847,00
469030002355109	8600076603	HELBANK	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2019	NO APLICA	\$ 243.715,00
469030002355110	8600076603	HELBANK	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2019	NO APLICA	\$ 361.619,00
469030002355111	8600076603	HELBANK	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2019	NO APLICA	\$ 637.875,00
469030002355112	8600076603	HELBANK	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2019	NO APLICA	\$ 819.566,00
469030002355113	8600076603	HELBANK	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2019	NO APLICA	\$ 621.575,00
469030002355114	78704392	BANCO DE CREDITO	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2019	NO APLICA	\$ 621.575,00
469030002355115	8600076603	HELBANK	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2019	NO APLICA	\$ 390.734,00
469030002355116	8600076603	HELBANK	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2019	NO APLICA	\$ 521.762,00
469030002355117	8600076603	HELBANK	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2019	NO APLICA	\$ 860.960,00
469030002355118	8600076603	HELBANK HELBANK	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2019	NO APLICA	\$ 563.865,00
469030002355119	8600076603	HELBANK	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2019	NO APLICA	\$ 829.001,00
469030002355120	8600076603	HELBANK	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2019	NO APLICA	\$ 621.575,00
469030002355121	8600076603	HELBANK	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2019	NO APLICA	\$ 390.734,00
469030002355122	8600076603	HELBANK	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2019	NO APLICA	\$ 402.290,00

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 1-08-2019

Secretario
Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 30 de 2019

RAD. 2017-00863 (JUZGADO DE ORIGEN - 30)

Auto N°. 004242

Visto la solicitud que antecede, se evidencia en el expediente que no obra devolución del despacho comisorio No. 042 por parte de la Secretaria de Seguridad y Justicia donde se demuestre que efectivamente se secuestró el inmueble identificado con matrícula número 370-295526, por lo tanto, previo a dar trámite a lo solicitado.

El Juzgado

RESUELVE:

Único.- REQUERIR a la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE SANTIAGO DE CALI a fin de que informen el tramite dado al Despacho Comisorio No. 042 del 18 de abril de 2018 allegando los respectivos documentos. **Librese oficio por secretaria.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01-08-2019

Secretaría de Ejecución
Juzgado Municipal
Calle 100 No. 100-100
Cali, Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 30 de 2019

**RAD. 2017-00570 (JUZGADO DE ORIGEN -15)
PROCESO EJECUTIVO**

Auto No.

004253

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, CON remanentes a favor del Juzgado 30 Civil Municipal de Oralidad de Cali dentro del proceso bajo radicado 30-2018-043 adelantado por el EDIFICIO SANTA LIBRADA P.H. contra JAIME FABIO BLANCO BARÓN visto a folio 34-C2.

2.- Se requiere a las partes para que alleguen la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01-08-2019

Juzgado 4º de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

21

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 30 de 2019

**RAD. 2019-00309 (JUZGADO DE ORIGEN -24)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

Auto No.

004252

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.
- 2.- **REQUERIR** a las partes para que alleguen liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

04

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01-08-2019

Secretaria de Ejecución
Juzgado Civil Municipal
Civiles Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Julio 30 de 2019

RAD. 2018-00024 (JUZGADO DE ORIGEN - 01)

Auto N°.

004251

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el Doctor GUILLERMO ANDRES LEMOS APONTE, identificado con C.C. 1.113.778.934 y T.P. 189.005 del C.S.J., en su calidad de apoderado Judicial del demandante CARLOS HERNAN OROZCO DELGADO conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01-08-2019

Juzgado de Ejecución
de Sentencias Municipales
Carlos Esteban de Silva Cano
Secretario

23
3

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 30 de 2019

RAD. 2015-00613 (JUZGADO DE ORIGEN – 04)

Auto No.

004250

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

RECONOCER personería como apoderado judicial de la parte actora BANCO MULTIBANK S.A. al Doctor FERNANDO PUERTA CASTRILLON identificado con cedula de ciudadanía No. 16.634.835 portador de la T.P. No. 33.805 expedida por el C.S.J., conforme a las voces del memorial poder a él conferido y para los fines indicados en el mismo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 01-08-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali
Eduardo Silva Cano
Secretario

21

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 30 de 2019

RAD. 2017-00249 (JUZGADO DE ORIGEN - 25)

Auto N°. 004249

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia del poder presentada por la Doctora ADRIANA ARGOTY BOTERO, identificada con la C.C. 29.110.099 y T.P. 123.836 del C.S.J., en su calidad de apoderado Judicial del demandante RF ENCORE SAS., conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01-08-2019

Secretario (a)
Eduardo Silva Carras
Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

25

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 30 de 2019

**RAD. 2017-00497 (JUZGADO DE ORIGEN -26)
PROCESO EJECUTIVO**

Auto No. -

004246

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, CON remanentes a favor del Juzgado 35 Civil Municipal de Oralidad de Cali dentro del proceso bajo radicado 35-2018-263 adelantado por LINA MARCELA MUÑOZ ALVAREZ contra OMAR ANDRES VARGAS LOPEZ visto a folio 23-C2.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01-08-2019

Juzgado Cuatro de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

76

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 30 de 2019

RAD. 2013-00502 (JUZGADO DE ORIGEN – 24)

Auto No.: 004254

se evidencia que el escrito que antecede es un contrato de cesión de derechos litigiosos que celebra el demandante CONJUNTO MULTIFAMILIAR ATABANZA con el grupo CAST S.A.S, sin embargo, teniendo en cuenta la naturaleza del presente proceso y los documentos que se acompaña como base del recaudo, así como también los derechos que se reclaman o se pretenden hacer valer los cuales se encuentran incorporados y determinados en los documentos anexos a la presente demanda, se entiende que la **cesión de los derechos litigiosos** no opera para esta clase de procesos de conformidad con lo previsto en el artículo 1969 del C.C.

El Juzgado

RESUELVE:

Único.- NEGAR la cesión de derechos litigiosos presentada por lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01-08-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 30 de 2019

**RAD. 2018-00129 (JUZGADO DE ORIGEN -22)
PROCESO EJECUTIVO**

Auto No.

004244

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, **SIN** remanentes.

2.- Por secretaria DESE traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante visible a folio 108, se corre traslado a la parte contraria por el término de TRES DIAS (3) días DE CONFORMIDAD CON EL ART. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

04

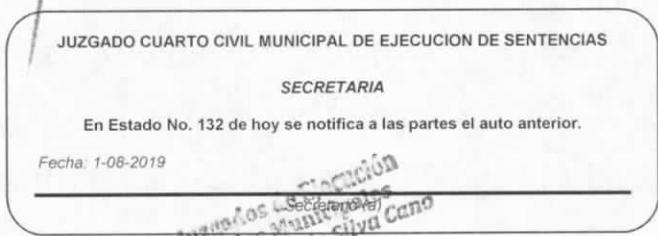

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1-08-2019


Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución
Civiles Municipal de Ejecución
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 30 de 2019

RAD. 2018-00714 (JUZGADO DE ORIGEN -22)

PROCESO EJECUTIVO

Auto No. 004245

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, **SIN** remanentes.

2.- **Por secretaria** DESE traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante visible a folio 40, se corre traslado a la parte contraria por el término de TRES DIAS (3) días DE CONFORMIDAD CON EL ART. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

04


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1-08-2019

Secretario (a)
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

29

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 4 Civil Municipal de Cali. No se encuentra registrado embargo de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, julio 30 de 2019.
Secretario,

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CONJUNTO RESIDENCIAL LAGOS DEL POLO
DEMANDADO : MARTHA LUCIA ALVAREZ RINCON

Auto No. 004257
004207

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RADICACION: 76001-40-03-0004-2018-00051-00
Santiago de Cali, julio treinta de Dos Mil Diecinueve

Solicitan las partes la terminación del proceso por pago total de la obligación,.

Por tanto, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **CONJUNTO RESIDENCIAL LAGOS DEL POLO** contra **MARTHA LUCIA ALVAREZ RINCON** por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada. **OFICIESE.**

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la parte demandada con la constancia de pago **TOTAL DE LA OBLIGACION.**

CUARTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 01-08-2019

Secretario

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Edmundo Silva Cano*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 30 de 2019

RAD. 2017-00140 (JUZGADO DE ORIGEN -35)
PROCESO EJECUTIVO

Auto No. 004239

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia"

El Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, **SIN** remanentes.
- 2.- **Por secretaria** DESE traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante visible a folio 223, se corre traslado a la parte contraria por el término de TRES DIAS (3) días DE CONFORMIDAD CON EL ART. 446 del C.G.P.
- 3.- **REQUERIR** a la parte demandante para que allegue los certificados de tradición de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 370-704916 y 370-707121 donde conste que se encuentran a disposición de este Juzgado.
- 4.- **NEGAR** la solicitud de traslado del avalúo catastral de los inmuebles anteriormente descritos, como quiera que lo que se allega es el impuesto predial unificado del año 2019. Así mismo, se evidencia que el inmueble No. 370-704916 no se encuentra secuestrado.
- 5.- **OFICIAR** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Impuesto Predial Unificado, para que a costa del interesado expida los Certificados de Avalúo Catastral del inmueble con matrícula No. 370-707121 propiedad de los demandados LINA MARIA BAENA URREGO 38.553.847 y CRISTHIAN MAURICIO CASTILLOA identificado con C.C. 94.520.245 el cual se encuentra secuestrado. **Librese Oficio por Secretaria.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 AGO 2019

Secretario (a)
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

31

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 30 de 2019

RAD. 2007-00390 (JUZGADO DE ORIGEN – 20)

Auto N°. 004240

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

Único.- AGREGAR a los autos para que obre y conste la respuesta al oficio No. 04-158 enviado por la EPS COOMEVA. Póngase en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01-08-2019

Secretario (a)
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 30 de 2019

**RAD. 2018-00139 (JUZGADO DE ORIGEN -33)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

Auto No. 004243

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.
- 2.- **REQUERIR** a las partes para que alleguen liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

04

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 01-08-2019

Secretario (a)
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 30 de 2019

**RAD. 2018-00839 (JUZGADO DE ORIGEN -23)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

Auto No. 004237

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, con remanentes.
- 2.- **REQUERIR** a las partes para que alleguen liquidación de crédito.

3.- OFICIAR al **JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI**, a fin de informarle que la solicitud de remanentes a que se refiere el oficio N° 418 de marzo 5 de 2019, recibido por la secretaria de este Despacho el 26 de Julio de 2019 al avocar el proceso, **SI SURTE EFECTOS**, por cuanto es el primero que llega de esa naturaleza.

Lo anterior para que obre dentro del proceso de ejecutivo de **SOCIEDAD SISTEMAS ARQUITECTONICOS DE ALUMINIO Y CRISTAL LTDA Nit. 805010413-1** contra **SOCIEDAD DAVID KLAHR S.A.S. Nit. 805013739-0** con radicación No. 76001-31-03-007-2019-00014-00.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

04

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01-08-2019

Secretaria de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 30 de 2019

RAD. 2015-00511 (JUZGADO DE ORIGEN - 23)

Auto No. 004241

Vista la solicitud que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

Único.- REQUERIR a los señores **STIVEN GRANADA** y **CAROLINA PATIÑO** en calidad de arrendatarios del inmueble propiedad de la demanda, a fin de que se sirvan informar por qué no han dado cumplimiento a la orden de embargo del canon de arrendamiento, comunicada mediante oficio 004-1333 del 19 de junio de 2019, en la cual también se les indico que de no atender la orden oportunamente deberán responder por los valores dejados de consignar e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. **Librese oficio por secretaría.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha. 01-08-2019

Secretario (a)
Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 24-2007-00488-00

AUTO No. 004206

Santiago de Cali, julio treinta de Dos Mil Diecinueve.

Solicita la parte demandante que se abstenga la secretaria de entregar oficios de desembargo a la parte demandada y funda su solicitud en que el proceso se termina por carencia de reestructuración.

Al respecto debe tomar en cuenta la parte demandante que el proceso fue terminado y que la consecuencia de dicho acto es el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, independientemente de las razones para que se adopte esa decisión. Lo que impone para la parte demandada el diligenciamiento de las comunicaciones que en ese sentido se libren, pues este asunto se extinguió de manera legal, aunque el crédito a favor del demandante no se encuentre satisfecho, sin que la normativa imponga límite para que los oficios de desembargo sean diligenciados por una de las partes con exclusividad. Caso diferente es lo que tiene que ver con el desglose de los documentos base de la ejecución que sí y de manera determinante, deben ser devueltos al demandante con sus correspondientes constancias.

Ahora que, en el caso en que el demandado no diligencie las comunicaciones que se libren en cumplimiento a lo ordenado en el proceso, la parte interesada podrá hacer uso de la facultad conferida en el artículo 597 núm. 10 inc. final del C.G.P, previa petición en dicho sentido.

Por tanto, EL Juzgado,

RESUELVE:

No acceder a la solicitud del demandante.

**NOTIFIQUESE,
La Juez,**


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**
En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 1-08-2019

Secretario

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*